

**SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SESIÓN ORDINARIA.

ACTA DEL 06 DE MARZO DE 2018.

LIBRO 8 SESIÓN N° 09



SUMARIO

INICIO, 11:31 HRS.
CLAUSURA, 12:42 HRS.
ASISTENCIA: 24, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II. - SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2018, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A) CIRCULAR NÚMERO 4 DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

B) OFICIO NÚMERO 005 DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

C) OFICIO NÚMERO DAS/0283/2018, SUSCITO POR EL C.P. MARIO CAN MARÍN, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL QUE REMITE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2016 DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.

D) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE

EXPIDE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

E) DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

V.- EN ASUNTOS GENERALES SOLICITARON E HICIERON USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS: ELIZABETH GAMBOA SOLÍS, MANUEL JESÚS ARGÁEZ CEPEDA, MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.

VI.- CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.



Acta 09/3er.A/2do.P.Ord./ 2018

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día martes veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, para la celebración de la sesión del martes seis del presente mes y año a las once horas.

Preside la sesión el Diputado Henry Arón Sosa Marrufo y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Josué David Camargo Gamboa y David Abelardo Barrera Zavala, quienes conforman la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informa a los Diputados que el sistema elec-

trónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

I De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes; encontrándose reunidos en esta sesión, veinticuatro Diputados que se relacionan a continuación: María Ester Alonzo Morales, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Ángel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Verónica Noemí Camino Farjat, Pedro Javier Chí Canul, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el cuórum reglamentario, siendo las once horas con treinta y un minutos.



La Diputada María Beatriz Zavala Peniche, desde la curul expresó: “Presidente. Antes de pasar al orden del día y hacer esa votación, quisiera hacerle una petición especial fuera del orden del día o antes de que iniciemos el orden del día. Acaba de....., ha fallecido don Benito Rosel Isaac, que ha sido Diputado del Congreso del Estado de Yucatán, entre otros cargos políticos importantes en el Estado y quisiéramos pedir un minuto de silencio para don Benito Rosel Isaac. Un político de grande trayectoria, un político que ha marcado historia en Yucatán, porque desde la oposición logró grandes acuerdos para nuestro Estado y la posibilidad de ir ampliando la democracia, de hecho, él estuvo participando cuando logramos que hubiera alternancia y nos parece que la democracia lograda por don Benito Rosel es un ejemplo de vida política. Además de que pues, ha tenido el honor compartido con nosotros de ser Legislador a este Honorable Congreso del Estado de Yucatán”.

El Presidente de la Mesa Directiva, en atención a lo que la Diputada Zavala Peniche manifestó,

solicitó a los Diputados y al público asistente ponerse de pie, para rendir un minuto de silencio a la memoria de don Benito Rosel Isaac; asimismo, le solicitó al Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, llevar el tiempo.

Transcurrido el tiempo y antes de dar lectura al orden del día, se justificó la inasistencia de la Diputada María Marena López García, en virtud de haber solicitado permiso a la Presidencia.

II El Orden del Día fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero del año 2018, discusión y aprobación, en su caso.
- III.- Asuntos en cartera:
 - a) Circular número 4 de la Honorable Legislatura del Estado de Aguascalientes.
 - b) Oficio número 005 de la Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas.
 - c) Oficio número DAS/0283/2018, suscrito por el C.P. Mario Can Marín, Auditor Superior del Estado de Yucatán, con el que remite el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública 2016 de las entidades fiscalizadas.
 - d) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que expide la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.
 - e) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en materia de Servicios de Seguridad Privada.
- IV.- Asuntos generales.
- V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y
- VI.- Clausura de la sesión.

III II.- El Secretario Diputado Josué David Camargo Gamboa, dio lectura a la síntesis del acta, redactada con motivo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se sometió a votación, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV III.- A continuación, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio inicio a la lectura de los asuntos en cartera:



A) Circular número 4 de la Honorable Legislatura del Estado de Aguascalientes, con la que comunica la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva para coordinar los trabajos de la Diputación Permanente.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Josué David Camargo Gamboa, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Oficio número 005 de la Honorable Legislatura del Estado de Tamaulipas, con el que informa la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de ese Estado.- ENTERADO.

El Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Oficio número DAS/0283/2018, suscrito por el C.P. Mario Can Marín, Auditor Superior del Estado de Yucatán, con el que remite el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública 2016 de las entidades fiscalizadas.-

SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

El Secretario Diputado Josué David Camargo Gamboa, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, que expide la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

En virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría. En tal virtud, el Secretario Diputado Josué David Camargo Gamboa, dio lectura al Decreto.

Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases y los requisitos para que el estado, los municipios y demás entes públicos contraten financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, las autoridades en la materia y los mecanismos para su control y registro.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de esta ley, además de los conceptos previstos en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se entenderá por:

I. Afectación: el acto mediante el cual se compromete como garantía o fuente de pago de obligaciones los recursos que sean susceptibles para ello, de acuerdo con la normativa federal y estatal vigente, a través de fideicomisos u otros mecanismos legales.

II. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos del estado; los municipios; los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los fideicomisos públicos sin estructura, del estado y los municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

III. Ley de disciplina financiera: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. Proyectos para la prestación de servicios: los previstos en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.

V. Registro estatal: el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán.

VI. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 3. Principios.

Los entes públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la ley de disciplina financiera y en esta ley, y administrarán sus recursos con base en

los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en términos del artículo 1, párrafo segundo, de la ley de disciplina financiera.

Artículo 4. Supletoriedad.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente la ley de disciplina financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado, así como la normativa que derive de estas; y se estará a la interpretación de la secretaría para efectos administrativos.

Capítulo II.

Autoridades en materia de deuda pública.

Artículo 5. Atribuciones del Congreso.

Al Congreso del estado, para el cumplimiento del objeto de esta ley, le corresponderá autorizar:

I. Los montos máximos de endeudamiento, de financiamiento neto y de erogaciones derivadas de obligaciones del estado y sus entes públicos, en las leyes de ingresos correspondientes, así como los montos máximos para la contratación de financiamientos u obligaciones de los entes públicos, en las correspondientes leyes de ingresos, previo análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estarían y, en su caso, las afectaciones correspondientes, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

II. A los entes públicos, la contratación de montos y conceptos de endeudamiento, de financiamiento neto y de erogaciones derivadas de obligaciones, adicionales a los autorizados, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

III. A los entes públicos, según sea el caso, la afectación como fuente de pago o garantía, de los derechos o flujos derivados de ingresos locales, del derecho o los ingresos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectación, del derecho o los ingresos derivados de las participaciones federales o de cualquier otro derecho e ingreso susceptible de afectación que le corresponda, respecto a obligaciones que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de la afectación correspondiente.

IV. Al estado y los municipios, la adhesión al mecanismo de deuda estatal garantizada en los términos de esta ley, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

V. A la secretaría, ser deudor solidario, garante o avalista de las obligaciones contraídas por cualquiera de los otros entes públicos, conforme a los términos y condiciones autorizados por el Congreso.

Artículo 6. Atribuciones del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento y financiamiento neto en términos de esta ley.

II. Presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de erogaciones asociadas a obligaciones en los términos de esta ley.

III. Informar trimestralmente al Congreso sobre la situación de la deuda pública del estado, la cual deberá ser publicada en el diario oficial dentro de los quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre.

IV. Informar al Congreso de la situación de la deuda pública al rendir la cuenta pública y en los informes periódicos correspondientes.

Artículo 7. Atribuciones de la secretaría.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que se incluyan en el presupuesto de egresos, los montos necesarios para satisfacer puntualmente los compromisos derivados de los financiamientos u obligaciones contraídos en términos de esta ley.

II. Efectuar oportunamente, ya sea en forma directa o mediante los mecanismos que para tales efectos se establezcan conforme a esta ley, los pagos de amortizaciones, intereses y los demás montos derivados de los financiamientos u obligaciones a cargo del estado.

III. Negociar, aprobar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones a cargo de los entes públicos y suscribir los títulos de crédito o demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

IV. Reestructurar o refinanciar los financiamientos u obligaciones contraídos por sus entes públicos, ya sea como deudor, garante o avalista, o cual-



quier obligación que constituya un pasivo en los términos de esta ley.

V. Ser deudor solidario, garante o avalista de las obligaciones contraídas por cualquiera de los otros entes públicos, conforme a los términos y condiciones autorizados por el Congreso.

VI. Negociar los términos y condiciones de los contratos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el estado lleve a cabo las afectaciones autorizadas en los términos de esta ley, en el ámbito de su competencia, así como celebrar y suscribir dichos contratos y documentos. En los casos en que dichos mecanismos legales se implementen mediante fideicomisos, estos no serán considerados parte de la Administración Pública paraestatal o paramunicipal, según corresponda, y deberán contemplar en sus disposiciones contractuales, que serán irrevocables, así como los mecanismos de entrega de información que garanticen la transparencia de su operación.

VII. Negociar los términos y condiciones, contratar, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto en relación con operaciones con instrumentos derivados. En todos los casos, los instrumentos derivados se contratarán siempre y cuando tiendan a evitar o reducir riesgos económicos o financieros, relacionados con los financiamientos u obligaciones contratados por el Poder Ejecutivo del estado, o que mejoren la capacidad crediticia del estado.

VIII. Contratar créditos, emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito, a cargo o sin recurso contra el estado o sus entes públicos, ya sea directamente o a través de uno o varios fideicomisos, los cuales podrán o no ser públicos en términos de la autorización correspondiente y de conformidad con la legislación aplicable, así como otorgar las garantías que se requieran, siempre que los financiamientos u obligaciones hayan sido autorizados y contratados en los términos de esta ley y la ley de disciplina financiera. Los fideicomisos señalados en esta fracción no serán considerados parte de la Administración Pública paraestatal.

IX. Llevar a cabo cualquier afectación de ingresos locales, afectación de participaciones federales o cualquier afectación de aportaciones federales, que correspondan al estado, que se utilice como fuente de pago o garantía de cualquier obligación del estado o de sus entes públicos, en su caso, debiendo notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a cualquier otra autoridad competente, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal

federal y demás disposiciones legales aplicables a dicha afectación. Dicha notificación podrá contener una instrucción o mandato que señale los términos y condiciones aplicables al pago de los ingresos provenientes de las participaciones federales o provenientes de las aportaciones federales de que se trate, la cual solo podrá ser modificada con la previa aprobación del Congreso, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción o mandato y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos. Cualquier modificación a la instrucción o mandato antes mencionado, notificada por el Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaria, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad competente, deberá también notificarse al registro estatal y al Registro Público Único.

X. Autorizar a los entes públicos paraestatales para gestionar y contratar financiamientos u obligaciones, según se señala en el artículo 14 de esta ley, siempre que acrediten ante la solvencia suficiente para afrontar los compromisos que pretenden contraer o adquirir. Asimismo, autorizar a los fideicomisos públicos sin estructura para gestionar y contratar financiamientos u obligaciones conforme a lo establecido en esta ley.

XI. Interpretar esta ley y asesorar a los entes públicos que así lo soliciten, en todo lo relativo a la concertación y contratación de deuda pública.

XII. Certificar que la capacidad de pago de los entes públicos, respecto de las cuales el estado esté obligado en cualquier forma, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan. Para tal efecto, deberá evaluar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de deuda pública y la adecuada estructura financiera de los acreditados.

XIII. Otorgar empréstitos o créditos a los entes públicos.

XIV. Administrar el registro estatal en los términos de esta ley.

XV. Entregar la información correspondiente del estado, y aquella que efectivamente reciba de los municipios y de los demás entes públicos, para la evaluación del nivel de endeudamiento, mediante el sistema de alertas, así como de la deuda estatal garantizada en términos de la ley de disciplina financiera.

Artículo 8. Atribuciones de los ayuntamientos.

Los ayuntamientos, para el cumplimiento del obje-

to de esta ley, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Incluir en las iniciativas de ley de ingresos correspondiente, el monto de endeudamiento, de financiamiento neto y de erogaciones derivadas de obligaciones, necesarias para el financiamiento del presupuesto de egresos correspondiente, así como el monto de las obligaciones derivadas de las garantías o avales otorgados respecto a los financiamientos u obligaciones de los entes públicos paramunicipales.

II. Establecer en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, las partidas destinadas al pago del servicio de los financiamientos u obligaciones, a cargo de los municipios y entes públicos paramunicipales.

III. Efectuar oportunamente los pagos de amortizaciones, intereses y demás montos, derivados de los financiamientos u obligaciones a cargo del municipio.

IV. Negociar, aprobar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, siempre que las obligaciones hayan sido autorizadas o contratadas en los términos de esta ley.

V. Reestructurar o refinanciar los financiamientos u obligaciones contraídos ya sea como deudor, garante o avalista, o cualquier obligación contingente en los términos de esta ley, siempre y cuando no se genere financiamiento neto adicional, no se amplíe el plazo de la deuda originalmente pactada, ni se aumenten las garantías otorgadas.

VI. Informar a la Auditoría Superior del Estado sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe de cuenta pública que presente. Asimismo, deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

VII. Constituir al ayuntamiento en garante o avalista de los financiamientos u obligaciones contraídos por los entes públicos paramunicipales.

VIII. Autorizar y negociar los términos y condiciones de los contratos, mandatos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el municipio lleve a cabo la contratación de financiamientos, así como afectaciones a que se refiere el artículo 12 de esta ley, en el ámbito de su competencia, así como celebrar y suscribir dichos contratos y documentos, siempre

que dicha afectación haya sido autorizada en los términos de esta ley. En los casos en que dichos mecanismos legales se instrumenten mediante fideicomisos, estos no serán considerados parte de la Administración Pública paramunicipal y deberán contemplar en sus disposiciones contractuales, que serán irrevocables así como mecanismos de entrega de información que garanticen la transparencia de su operación.

IX. Autorizar y negociar los términos y condiciones, contratar, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto en relación con operaciones con instrumentos derivados, siempre que dicha contratación haya sido autorizada o contratada en los términos de esta ley y siempre y cuando su contratación tienda a evitar o reducir riesgos económicos o financieros relacionados con los financiamientos u obligaciones contratados por el municipio o los entes públicos paramunicipales o que mejoren la capacidad crediticia del municipio.

X. Contratar créditos, emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito, ya sea directamente o a través de uno o varios fideicomisos, de conformidad con la legislación aplicable, así como otorgar las garantías que se requieran, siempre que el endeudamiento haya sido autorizado o contratado en los términos de esta ley. Los fideicomisos constituidos para contratar, administrar o servir como mecanismo o fuente de pago de obligaciones contratadas por los municipios y sus entidades, no serán considerados parte de la Administración Pública paramunicipal.

XI. Sin perjuicio y en adición a la autorización requerida por el Congreso, autorizar a los municipios y a los entes públicos paramunicipales, según sea el caso, la afectación como fuente de pago o garantía, de los ingresos locales, del derecho o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, del derecho o los ingresos a las participaciones federales o de cualquier otro ingreso susceptible de afectación que le corresponda, respecto a financiamientos u obligaciones que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

XII. Notificar a la secretaría y a cualquier otra autoridad competente conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, por conducto de un funcionario facultado para ello, cualquier afectación de participaciones federales o de las aportaciones federales, que correspondan al municipio. Dicha notificación podrá contener una instrucción o mandato que señale los términos y condiciones aplicables al pago de afectación de participaciones federales o de aporte-



taciones federales, la cual solo podrá ser modificada con la previa aprobación del ayuntamiento siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos. Cualquier modificación a la instrucción o mandato antes mencionado, notificada por el ayuntamiento, por conducto del funcionario facultado para ello, a la secretaría o a cualquier otra autoridad competente conforme a la ley de coordinación fiscal, deberá notificarse al registro estatal y al Registro Público Único.

XIII. Solicitar la capacitación que brinde la secretaría en todo lo relativo a la concertación y contratación de obligaciones.

XIV. Autorizar a los entes públicos paramunicipales para gestionar y contratar obligaciones, según lo señalado en esta ley.

XV. Inscribir en el registro estatal y en el Registro Público Único las obligaciones contraídas por el municipio y los entes públicos paramunicipales. Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas, en lo conducente en el ámbito de su competencia por el presidente municipal y el secretario municipal en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, salvo que esta ley establezca que deba ser ejercida directamente por el cabildo.

Artículo 9. Obligaciones de los entes públicos.

Los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones, en materia de deuda pública:

I. Llevar registro de las operaciones a que obliga esta ley.

II. Entregar con exactitud, validez, veracidad y de manera oportuna toda la información y documentación que le solicite la secretaría o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la que deban rendir al Congreso del estado o cualquier otra autoridad con facultades en materia de deuda pública.

III. Publicar, en sus respectivos sitios web, la información y documentos que se señalan en esta ley y en la ley de disciplina financiera, dentro de los plazos establecidos.

IV. Previo a la contratación de cualquier financiamiento u obligación, cumplir con las disposiciones que resulten aplicables para la autorización y contratación.

V. Las demás que establezcan esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III.

Contratación de deuda pública.

Artículo 10. Remisión a la ley de disciplina financiera.

Los entes públicos, para la autorización y contratación de financiamientos u obligaciones, deberán ajustarse a los términos, plazos, restricciones, condiciones y demás disposiciones establecidas en el capítulo I del título tercero de la ley de disciplina financiera, así como las previstas en este capítulo.

Artículo 11. Solicitud al Congreso.

Los entes públicos, en las iniciativas mediante las cuales soliciten la autorización para la contratación de financiamientos u obligaciones, deberán señalar la información a que se refiere el artículo 24 de la ley de disciplina financiera y adjuntar sus estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, dictaminados por contador público certificado, y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 12. Afectaciones.

El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos podrán afectar sus participaciones federales y estatales o aportaciones federales susceptibles de afectación y los ingresos propios de que dispongan, como garantía o fuente de pago de financiamientos u obligaciones, convenios con la federación o con entes públicos federales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos podrán realizar la afectación de participaciones federales a través de uno o más fideicomisos conforme a los términos, condiciones y requisitos establecidos en la ley de disciplina financiera y sus reglamentos. Con independencia de su naturaleza, los fideicomisos se regularán conforme a lo establecido en el contrato constitutivo, y en todo caso tendrán el carácter de irrevocables, hasta en tanto se cubran las obligaciones garantizadas al amparo de estos.

Artículo 13. Reglas especiales para ayuntamientos.

La contratación de financiamientos u obligaciones a cargo de los municipios así como las afectaciones de sus ingresos que sean susceptibles de afectarse en términos de la legislación y la normativa aplicable deberán ser previamente autorizados por sus respectivos cabildos, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes.

Artículo 14. Reglas especiales para entidades paraestatales o paramunicipales.

Las autorizaciones para la contratación de financiamientos u obligaciones de las entidades paraestatales o paramunicipales se ajustarán, además de lo dispuesto en la ley de disciplina financiera, a lo siguiente:

I. Las solicitudes de autorización deberán contar con la aprobación de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales o municipales, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes.

II. Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior deberán contar con la autorización de la secretaría, para el caso de las entidades paraestatales, y con la aprobación del cabildo, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, para el caso de las entidades paramunicipales.

III. Las iniciativas, mediante las cuales se formalice la solicitud al Congreso, serán presentadas a través del Poder Ejecutivo o del ayuntamiento, según corresponda. Las solicitudes a que se refiere este artículo deberán contar, para cada una de las etapas a que se refieren las fracciones anteriores, con la información y la documentación a que se refiere el artículo 11.

Artículo 15. Metodología para determinar las mejores condiciones del mercado.

Los entes públicos, en términos del artículo 26, fracción IV, y demás aplicables de la ley de disciplina financiera, para efectos de comparar el costo financiero de los financiamientos y obligaciones a contratar y determinar las mejores condiciones del mercado, deberán aplicar los lineamientos que, para tal efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 16. Nivel de endeudamiento elevado.

En caso de que un ente público, con excepción del estado y los municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un con-

venio con el estado o el municipio, según corresponda, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

Los entes públicos celebrarán los convenios con el estado o el municipio, según corresponda. El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio estará a cargo del estado o el municipio correspondiente. El seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicarse a través de los sitios web del ente responsable del seguimiento.

Capítulo IV. Obligaciones a corto plazo.

Artículo 17. Remisión a la ley de disciplina financiera.

Los entes públicos podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los términos, plazos, restricciones, condiciones y demás disposiciones establecidas en el capítulo II del título tercero de la ley de disciplina financiera.

Capítulo V Deuda estatal garantizada.

Artículo 18. Remisión a la ley de disciplina financiera.

El estado y los municipios podrán acceder a la garantía del Gobierno federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el capítulo V del título tercero de la ley de disciplina financiera.

Capítulo VI. Registro estatal.

Artículo 19. Registro estatal.

El Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán estará a cargo de la secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos, quienes serán responsables de tramitar la inscripción en los términos de lo dispuesto en este capítulo.

Los efectos del registro estatal son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuz-



gan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.

Artículo 20. Objeto del registro.

Los financiamientos y obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa, mas no limitativa son créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de proyectos de prestación de servicios. Tanto las garantías, como los instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente.

En el caso de financiamientos y obligaciones con fuente o garantía de pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los entes públicos, la inscripción del financiamiento o la obligación en el registro estatal, bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de fuente de pago o garantía correspondiente.

Artículo 21. Información a registrar.

El registro estatal deberá contener, por cada uno de los financiamientos y obligaciones, la siguiente información:

I. Los datos de identificación del instrumento jurídico, que incluyan la denominación del ente público deudor, del acreedor y de los demás sujetos obligados; el monto contratado; la fecha y lugar de contratación; la tasa de interés; el plazo de contratación; el destino de los recursos, y la garantía o fuente de pago otorgada.

II. Los diarios oficiales en los que consten los decretos en los que se autorizó la contratación de financiamientos u obligaciones y las demás autorizaciones que deba realizar el Congreso de conformidad con lo dispuesto en la ley.

III. Las actas de los cabildos y de los órganos de gobierno, según corresponda, en las que consten las autorizaciones que hayan emitido para contratar el financiamiento u obligación.

IV. La mención de si se trata de deuda estatal garantizada o que el Poder Ejecutivo es aval, deudor solidario o subsidiario.

V. La descripción de las afectaciones que se hayan establecido como fuente de pago o garantía, en su caso.

Artículo 22. Trámite de inscripción.

Los entes públicos, para efectos de inscribir los

financiamientos y obligaciones a que se refiere el artículo 20 a la secretaría deberán presentar, en los plazos establecidos en el artículo 26, la siguiente documentación:

I. Solicitud presentada en los formatos que expida para tal efecto la secretaría, en los que deberán constar la descripción de los elementos principales de la operación cuyo registro se solicita.

II. La copia certificada del documento o contrato en el que conste la obligación contraída por el ente público correspondiente, así como, en su caso, la copia certificada de los títulos de crédito que hayan sido suscritos.

III. Los diarios oficiales en los que consten los decretos en los que se autorizó la contratación de financiamientos u obligaciones y las demás autorizaciones que deba realizar el Congreso de conformidad con lo dispuesto en la ley.

IV. La copia certificada de las actas de los cabildos y de los órganos de gobierno, según corresponda, en las que consten las autorizaciones que hayan emitido para contratar el financiamiento u obligación. Para el caso de obligaciones de corto plazo se requerirá copia certificada del instrumento jurídico en el que conste la obligación contraída y, en su caso, de las autorizaciones correspondientes conforme a esta ley.

Artículo 23. Disposiciones reglamentarias.

Para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos del registro estatal se atenderá a lo establecido en esta ley y a las disposiciones que al efecto emita la secretaría. Estos trámites podrán realizarse de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en estas mismas disposiciones.

Artículo 24. Cancelación.

Para la cancelación de la inscripción en el registro estatal de un financiamiento u obligación, el ente público deberá presentar la documentación mediante la cual el acreedor manifieste que el financiamiento u obligación fue liquidado o, en su caso, que no ha sido dispuesto.

Artículo 25. Publicidad.

El registro estatal se publicará a través del sitio web de la secretaría y se actualizará diariamente. La publicación deberá incluir, al menos, los siguientes datos: deudor u obligado, acreedor, monto contratado, fecha de contratación, tasa de interés, plazo contratado, recurso otorgado en garantía o fuente de pago, fecha de inscripción y fecha de última modificación. Asimismo, deberá

incluir la tasa efectiva, es decir, la tasa que incluya todos los costos relacionados con el financiamiento u obligación de acuerdo con la metodología que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 26. Actualización.

Para mantener actualizado el registro estatal, los entes públicos deberán enviar trimestralmente a la secretaría, dentro de los treinta días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada financiamiento y obligación.

Artículo 27. Registro Público Único.

Para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales en el Registro Público Único, se atenderá a lo señalado en la ley de disciplina financiera y demás normativa aplicable. Los entes públicos y las autoridades en materia de deuda pública a que se refiere esta ley colaborarán, en el ámbito de sus competencias, en la integración y actualización constante y veraz de este registro. La secretaría deberá publicar en su sitio web los reportes de información específicos que se refieran a la entidad federativa y a sus municipios, que elabore la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 56 de la ley de disciplina financiera.

Capítulo VII.

Información y rendición de cuentas.

Artículo 28. Información financiera.

Los entes públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado y el título tercero bis de la Ley General de Salud, relativas a las transferencias federales etiquetadas.

Artículo 29. Deber de entregar información.

Los entes públicos deberán entregar la información financiera que soliciten la secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar cumplimiento a esta ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

Artículo 30. Auditoría Superior del Estado.

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley corresponderá a la Auditoría Superior del Estado así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VIII.

Responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 31. Responsabilidades.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables en la materia serán sancionados de conformidad lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Indemnizaciones e imposición de responsabilidades.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda de los entes públicos, incluyendo, en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 33. Carácter de crédito fiscal de las sanciones.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.



Artículo 34. Denuncia obligatoria.

Los servidores públicos de los entes públicos deberán denunciar ante el Ministerio Público las infracciones a esta ley que impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 35. Independencia de otras responsabilidades.

Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado, salvo en lo previsto en los artículos transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Abrogación.

Se abroga la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, publicada el 24 de julio de 2009 en el diario oficial del estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE:
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.

VICEPRESIDENTE:
DIP. RAÚL PAZ ALONZO.

SECRETARIO:
DIP. JOSÚE CAMARGO GAMBOA.

SECRETARIO:
DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.

VOCAL:
DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA.

VOCAL:
DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.

VOCAL:
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.

Concluida la lectura del Decreto, el Presidente de la Mesa Directiva expresó: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el decreto que expide la ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, con el objeto de adecuar el marco jurídico estatal en esta materia a las disposiciones establecidas a nivel federal, cumpliendo con el mandato para determinar los lineamientos y mecanismos claros y concretos, a través de los cuales las autoridades estatales y municipales podrán conducir sus acciones con responsabilidad, prudencia y transparencia en el manejo de las finanzas y los recursos públicos locales y en materia de deuda pública. En consecuencia, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos, los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por mayoría.

El Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el Dictamen; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Josué David Camargo Gamboa y los que estén a favor, con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



Se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo**, quien manifestó: “Buen día Diputadas, Diputados. Medios de comunicación, público que hoy nos acompaña. El tema en

discusión, reviste de gran relevancia para nuestro estado, es una realidad que la deuda pública en Yucatán, ha ido en aumento de manera alarmante y muy a pesar de que los niveles de endeudamiento estatales son sostenibles, de seguir con esta constante, en un corto plazo se afectará de manera directa a las y los yucatecos. En fecha 19 de enero del 2018, solicité a la Comisión dictaminadora que la iniciativa en discusión fuera analizada con mayor profundidad y acompañada de la opinión de especialistas en la materia, además de ello, propuse diversas modificaciones que no fueron tomadas en consideración, con las que se pretende, entre otras cosas, que en Yucatán se contengan los niveles de endeudamiento público. Las propuestas fueron las siguientes: 1.- Propuse la modificación al Artículo 5 Fracción II del dictamen que expide la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el cual indica que al Congreso del Estado, le corresponde aprobar, de los entes públicos, la contratación de montos y conceptos de endeudamiento y de erogaciones derivadas de obligaciones, cuando a juicio del propio Congreso así lo amerite. La propuesta estaba encaminada a que debía acreditarse la necesidad imperiosa de la contratación de deuda pública y no sólo con la consideración subjetiva de quienes la solicitan y de quienes aprueban la deuda. 2.- Respecto al Artículo 7 Fracción X, se propuso que se elimine del dictamen la facultad del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para autorizar a los fideicomisos públicos sin estructura, la gestión y contratación de financiamientos u obligaciones en materia de deuda pública, en virtud de que los fideicomisos en especial los que carecen de una estructura orgánica, son opacos en materia de fiscalización, dicho por la misma Auditoría Superior de la Federación, la cual indica que el hecho de que no se contemple la existencia de órganos internos de control al no contar con una estructura, dificulta los controles de ingreso y gasto y no existe información suficiente, ni responsables bien definidos, ni contabilidad o rendición de cuentas, en otras palabras pueden operar con absoluta opacidad. 3.- Se propuso que se elimine el dictamen del párrafo segundo del Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el cual faculta al Ejecutivo y a los

ayuntamientos para afectar participaciones federales a través de fideicomisos, los cuales tendrán carácter de irrevocables, en tanto no se cumplan con las obligaciones pactadas, ya que como se manifestó con anterioridad los fideicomisos son instrumentos pocos confiables respecto del uso de los recursos que maneja y de su fiscalización. 4.- Se propuso además, la eliminación del Artículo 17 del propio dictamen, el cual faculta a las entidades federativas y a los municipios contratar deuda pública a corto plazo, sin la necesidad de solicitar la autorización del Congreso del Estado, situación que puede provocar e incentivar que dichos entes públicos se endeuden y comprometan recursos federales en perjuicio de las y los yucatecos, lo cual es un retroceso en materia de control de deuda pública. 5.- Además se pidió la eliminación del párrafo segundo del Artículo 19 de la citada Ley en materia del registro estatal, ya que este párrafo indica que los efectos del registro solo tendrán el carácter de declarativo e informativo, indicando que dichos datos no prejuzguen, ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones en materia de deuda pública, por lo que los alcances que pudieran tener el registro estatal son extremadamente limitados. 6.- Finalmente, propuse que para el Artículo 34, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que posiblemente sea constitutivo de delito en materia de deuda pública, pueda denunciarlo ante las autoridades competentes y no solo los servidores públicos, como actualmente se menciona en el presente dictamen. como puede observarse las propuestas fueron realizadas de manera responsable con el objetivo de contener la reciente tendencia de endeudamiento público, ya que si bien es cierto, en ocasiones la contratación de deuda pudiera ser la opción más viable, también lo es que no debe ser bajo ningún motivo la primera y única opción para lograr el desarrollo y que su uso reiterado y discrecional puede llevar a nuestro estado a niveles lamentables como lo ya ocurrido en Veracruz, durante la administración de Javier Duarte. En MORENA consideramos necesario reforzar la regulación en materia de deuda pública, respetando la autonomía constitucional para crear nuestras propias leyes, pero basados en un análisis plural e incluyente, escuchando opiniones de expertos y tomando en cuenta las malas experiencias de entidades con cifras alarmantes de deuda y no replicar errores, de lo contrario Yucatán podrá repuntar en la lista de las entidades con mayor deuda pública del país en un corto plazo, ya que la deuda total en el estado, aumentó del



35 por ciento solo del año 2016 al 2017 y tan solo en el año 2017 nuestro Estado avanzó 3 lugares en la materia, encontrándonos actualmente en el octavo sitio. Es por lo anterior, que el voto de MORENA para el presente dictamen será en contra. Es cuanto”.



Se le otorgó el uso de la tribuna a la **Diputada María del Rosario Díaz Góngora**, quien dijo: “Compañeras y compañeros Diputados. Amigas y amigos de los medios de comunicación, respetable público. Muy buenos días. Saludo con mucho respeto a

los integrantes de la Federación Agronómica de Yucatán que nos acompañan en esta mañana, bienvenidos a este Recinto. El día de hoy, se ha puesto para su análisis y aprobación el dictamen que crea una nueva Ley de Deuda Pública en el Estado de Yucatán. Como Poder Legislativo, damos cumplimiento con el mandato de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que en su Artículo Tercero Transitorio, nos manda realizar las reformas a la ley respectiva. Debemos recordar, que fue precisamente el objetivo de dicha reforma el establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria, que permita al estado y los municipios apearse a criterios y reglas que garanticen el manejo responsable y equilibrado de sus finanzas públicas y propicien condiciones adecuadas para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. En esta ocasión, el dictamen propone una ley que establece las definiciones y aplicaciones de los conceptos de deuda pública estatal, municipal y de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal. Se propone que las acciones que se realicen en materia financiera busquen el interés superior de la sociedad, en beneficio directo para la comunidad y una mejor calidad de vida de las familias yucatecas; en este sentido, dispone que para la autorización y contratación de financiamientos y obligaciones, deberán ajustarse a los términos, plazos, restricciones y condiciones tal, como lo estipula la Constitución del Estado de Yucatán y la Ley General de Disciplina Financiera. Por otra parte, se cumple con lo establecido por la reforma a la Constitución local que hicimos el pasado 23 de enero, creando el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas con la tarea de inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones de los entes públicos,

quienes tendrán la obligación de realizar la inscripción respectiva. La Ley General de Disciplina Financiera establece que los empréstitos que se contraigan, solamente podrán utilizarse para la inversión pública productiva y para reestructuración o refinanciamiento, en cuyo caso, se privilegiará aquel crédito que le otorgue al estado las condiciones más ventajosas del mercado financiero. Los empréstitos estarán etiquetados exclusivamente para generar crecimiento y desarrollo para el estado, así como para la salud de las finanzas públicas. También se reafirma que el Congreso del Estado, será la instancia que apruebe dichos préstamos con el voto de las dos terceras partes de los Legisladores presentes, es decir, la mayoría calificada. En el caso de los ayuntamientos, su endeudamiento deberá ser previamente autorizado por el Cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y para poder pasar a trámite ante el Congreso del Estado. Compañeras y compañeros Diputados, con este acto legislativo damos un paso importante en el manejo eficiente, eficaz y oportuno en materia financiera de los recursos de Yucatán, ya que se establecen las bases de contratación de la deuda pública, se fijan las modalidades de esta contratación y se fijan los límites de deuda, se diseña el Registro Estatal de los Empréstitos y Obligaciones y se establecen las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública. Por todo lo anterior, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional les invita a votar a favor del dictamen, tal y como lo haremos nosotros. Démosle al estado de Yucatán y a sus ciudadanos, la certeza de que sus autoridades serán responsables en el manejo de los recursos públicos, así como en la contratación y el manejo de la deuda pública. Es cuanto señor Presidente. Señor Presidente, me permito solicitarle dos minutos”.

El Presidente respondió: “Adelante Diputada”.



Continuando con el uso de la tribuna la **Diputada Díaz Góngora**, continuó diciendo: “Compañeros y compañeras. Hace unos momentos presenté mi licencia con carácter de indefinida por motivos personales y profesionales. Agradezco infinitamente a cada uno de los Legisladores la oportunidad que me dieron de participar, las muestras de cariño y deferencia hacia mi persona y fueron casi tres años los que me permitieron convivir con ustedes. Me

llevo lo mejor de cada uno y siempre encontraré en esta Sexagésima Primera Legislatura los amigos que se hicieron aquí. Convivir con gente bonita como ustedes es algo grato para mi persona, con ustedes tomamos decisiones para mejores rumbos por el bienestar de Yucatán. Me llevo eso, mi agradecimiento a todos y seguramente seguiremos dando lo mejor de cada uno de nosotros en el lugar donde nos encontremos. Muchas gracias Presidente. Muy buenos días”.



Se le concedió el uso de la voz al **Diputado José Elías Lixa Abimerhi**, quien expuso: “Muchas gracias Presidente. Diputadas y Diputados. Todo el público asistente a este Congreso que es la casa de todos los ciudadanos. Me voy a permitir referirme en primer término al tema en discusión de Deuda Pública y posteriormente en nombre del Partido Acción Nacional, me permitiré hacer una manifestación del reciente suceso en esta tribuna. En cuanto a la Ley que se discute, me gustaría hacer algunas precisiones, pocas pero que cambian totalmente la percepción de lo que aquí se discute, ya la Diputada Chary ha expresado, que nos encontramos en una situación de obligación legal de homologar las reglas que rigen al estado de Yucatán en materia de deuda pública, toda vez que estamos ante una Ley Federal que obliga a los estados a contar con estándares en materia de deuda pública, esta Ley pues no la aprobamos nosotros, la aprobó el Congreso de la Unión y nosotros estamos ante la obligación inminente de reformar nuestro marco jurídico. Empecemos porque es ¡imposible!, ¡imposible! comprender el alcance de la ley en lo estatal, sino es a la luz de la ley federal, es decir, que si no se conoce la ley federal y se lee exclusivamente la ley estatal, todas las citas de referencia que hace la Ley de Deuda Pública del Estado, son a esta ley, si nos damos cuenta en al menos 15 Artículos, se citará el Artículo tal de la Ley de Deuda Pública, el capítulo tal de la Ley de Deuda Pública y con esto me refiero, por ejemplo, a los estándares que tiene que tomar en cuenta el Congreso del Estado a la hora de aprobar cualquier tipo de endeudamiento, digámoslo con toda claridad. En el marco jurídico de hoy, el endeudamiento que apruebe un Congreso no causa responsabilidad a los Diputados del Congreso, con esta nueva reforma los Diputados que aprueben el endeudamiento fuera de los términos de ley, causará responsabilidad, digámoslo con mayor claridad; si esta ley hubiera estado vigente en Veracruz hace dos

años, el ex gobernador Duarte estaría muy bien acompañado por los Diputados de su bancada, que le aprobaron el endeudamiento que aquí se critica, si en este caso, bueno por todos los Diputados que la hubiesen aprobado, si en este caso en Yucatán se da un supuesto de tal naturaleza, pues entonces quienes aprueben en términos fuera de ley, se van al bote con quien endeude al mismo tiempo. También es cierto que se ha dicho que el Artículo 14 propone que las paraestatales se puedan endeudar con la aprobación que tiene de la Secretaría de Finanzas, sí, nada más que el Artículo 14, no deja de observar el Artículo 5 y el Artículo 5 impone la misma obligación de que sea el Congreso quien finalmente lo apruebe en los términos que acabo de expresar, es decir, tienen un doble filtro para poder hacerlo. Si los fideicomisos no gustan a los Diputados, pues eso lo tenemos que cambiar en términos federales, tampoco nos gustan los APPS o los PPS y tenemos que modificar muchas figuras legales que permiten esquemas que gustando o no, son herramientas financieras en nuestro país, y que no es el tema a discusión, porque si no reglamentamos los fideicomisos, entonces podemos ver casos como los ya muy conocidos en Yucatán de edificios que no se terminan o que constituyan deuda a más de 20 años. En cuanto a la deuda del corto plazo que tienen los ayuntamientos también digámoslo con claridad, no podemos quitarlo de la ley, porque la Constitución le da facultades hacendarias a los municipios, esa propuesta sería como regresar al México de los sesentas en donde el municipio tenía que pedirle permiso al gobierno federal para poder hacer cualquier cosa y venimos a restaurar o restablecer la figura presidencial en donde el país no se mueve un hilo sin que el Presidente lo quiera autorizar. Sabemos que hay quienes tienen esa idea, en la calle le dicen “ya saben quién”, y ya saben quién, quieren restablecer esas figuras, pero no lo podemos permitir, porque es del municipio como dice el Artículo 115 Constitucional, como se da la base del territorio nacional y su división y por lo tanto, los servicios públicos de calidad sin tener que pedir permiso al Presidente, ¡háganme el favor!, no podemos retroceder, lo cierto es que ese Artículo que se comenta que no tiene reglas para los municipios de endeudarse a corto plazo también dice que se va a regir de acuerdo al capítulo segundo del Título tercero de la Ley de Deuda Pública que en su Artículo 30 señala que el endeudamiento no puede superar en saldos disueltos el monto principal, que no exceda del 6 por ciento de los ingresos que tienen los municipios,



es decir, no solo está topado, sino que está topado al 6 por ciento como hoy no lo marcan nuestras leyes estatales. Básicamente se trata de una homologación a una ley federal, repito que puede gustarnos o no, que no aprobamos nosotros, pero que no podemos excedernos en nuestras facultades y si tenemos la obligación de hacer esta homologación que permita estándares claros hacia la deuda pública particularmente los municipios y las paraestatales y por supuesto, que el Congreso tenga que obedecer las reglas que nos marca la ley federal para que no veamos en nuestro país más gobernadores como Javier Duarte. Por su atención, muchas gracias. Ya regresé, porque dije que iba a hacer dos manifestaciones y quiero de la manera más respetuosa, si me lo permiten las y los Diputados sé que no es el punto que se discute, pero en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, queremos extender nuestro reconocimiento a la Diputada Chary por todo su trabajo, por siempre su amabilidad y su buena cara, a pesar de que muchas veces hubo mal tiempo en este Congreso, queremos expresarle que su objetividad en las decisiones que ha tomado este Congreso, van ser siempre reconocidas y le deseamos éxito en los proyectos que decida emprender. Por su atención muchas gracias”.



Se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez**, quien indicó: “Muy buenas tardes. Para reconocer a la Maestra y Diputada hasta hoy, a nombre de la fracción legislativa de

Nueva Alianza, dado que deja un espacio aquí en el Congreso y reconocer que ante todo pues, fue una persona muy ejemplar, porque además fue mi Maestra y creo que es un Congreso inédito porque aquí hay maestros y alumnos en este Congreso. Maestra desearle el mejor de los éxitos y muchas gracias por todo lo que nos ha enseñado”.

No habiendo más intervenciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por mayoría; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría con 23 votos a favor y 1 voto en contra.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Josué David Camargo Gamboa y los que deseen hablar

a favor, con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, se sometió a votación el dictamen que expide la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por mayoría con 23 votos a favor y 1 voto en contra. En tal virtud fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

El Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, patrimonio Estatal y Municipal, que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en materia de Servicios de Seguridad Privada.

En virtud de que el Dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del Dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el Decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, dio lectura al Decreto.

DECRETO:

Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en materia de Servicios de Seguridad Privada.

Artículo único.- Se adiciona: el artículo 56-I; y **se deroga:** la fracción II del artículo 80, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56-I.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública sobre la autorización, el registro o la revalidación del permiso

para prestar los servicios de seguridad privada en el estado se causará un derecho equivalente a 24.99 UMA.

ARTÍCULO 80.- ...

I.- ...

a) y b) ...

II.- Se deroga.

Artículo Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RE-
CINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIU-
DAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE:
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.

VICEPRESIDENTE:
DIP. RAÚL PAZ ALONZO.

SECRETARIO:
DIP. JOSÚE CAMARGO GAMBOA.

SECRETARIO:
DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.

VOCAL:
DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA.

VOCAL:
DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.

VOCAL:
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.

Al término de la lectura del Decreto, el Presidente de la Mesa Directiva manifestó: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene el decreto que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán en materia de Servicios de Seguridad Privada, con el objeto de dar congruencia a esta norma, ya que al derogar la Fracción II del Artículo 80, el derecho por autorización, el registro o la revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en Yucatán pasan a formar parte del Artículo 56-L que se adiciona, correspondiendo a la Secretaría de Seguridad Pública y no a la Fiscalía General del Estado. En consecuencia con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos, los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el Dictamen; indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Josué David Camargo Gamboa y los que estén a favor, con el Secretario Diputado David Abelardo Barrera Zavala, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión; se sometió a votación el dictamen que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en materia de Servicios de Seguridad Privada, en forma económica; siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar firmas

El Presidente, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la



dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

V



IV.- En el punto correspondiente a los asuntos generales, solicitó y se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Elizabeth Gamboa Solís**, quien expuso: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Amigos de la Federación Agronómica de Yucatán, A.C. Representantes de los medios de comunicación, bienvenidos y muy buenos días. Ser agrónomo en esta tierra yucateca, significa ser parte de la transformación del campo para alcanzar el bienestar que necesitamos como sociedad. Por ello cada año el 22 de febrero se conmemora el Día del Agrónomo, fecha establecida para reconocer a quienes con su talento y mucho esfuerzo trabajan para cimentar las condiciones del desarrollo rural en nuestra sociedad. En este contexto, la agronomía es una de las actividades más exigentes que existen, pues su objetivo es trabajar el campo y hacer que produzca, cuidar el medio ambiente y lograr la armonía social, se vuelve preponderante para alcanzar la optimización de la actividad agropecuaria. El trabajo conjunto de productores y agrónomos, es dar soluciones a diversos problemas legales, técnicos, económicos, administrativos, sociales y políticas de campo, para encontrar a tales problemáticas respuestas, se necesita una verdadera vocación basada en el mejoramiento de la comunidad y amor verdadero a nuestra madre tierra. En Yucatán, contamos con ese valioso capital humano que contribuye a transformar el campo, para hacerlo más óptimo, muestra de ello, es la gran aportación de la Federación Agronómica de Yucatán, A. C., que desde hace 97 años vienen fomentando el desarrollo profesional, humano y social de sus agremiados. Esto con el fin de fortalecer los lazos con todos los actores del campo, en especial del campo yucateco, que con sus más de 2 mil 600 agrónomos afiliados se vuelven verdaderos agentes de cambio para un desarrollo agropecuario sustentable en nuestro estado y por realizar tan importante labor, le extendemos nuestro más amplio reconocimiento. La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ha querido distinguir a tan importante fecha para los Ingenieros Agrónomos yucatecos, por tal

motivo, reciban nuestro profundo y sincero agradecimiento y la solidaridad permanente con ustedes por el apoyo que les brindan a las mujeres y hombres del campo yucateco. Enhorabuena y muchas, muchas felicidades Ingenieros Agrónomos que hoy nos acompañan y a todos los agrónomos del estado de Yucatán. Cultivar la tierra, cultivar al hombre, muchísimas gracias. Es cuanto”.



Finalizada la intervención de la Diputada Gamboa Solís, se le otorgó el uso de la voz al **Diputado Manuel Jesús Argáez Cepeda**, quien expresó: “Honorable presídium, amigas y amigos de la Federación Agronómica de Yucatán, A.C. Representantes de los medios de comunicación, muy buenas tardes. El pasado 22 de febrero se conmemoró un año más del Día del Agrónomo, fecha marcada en el calendario para honrar a mujeres y hombres que dedican su tiempo en las diversas tareas del campo mexicano, aniversario que dignifica las acciones agrónomas de todos aquellos que buscan mejorar el nivel de vida de los campesinos a través de la tierra. Como Agrónomo, puedo afirmar que no hay labor más noble y productiva que el campo, la especialización profesional de los Ingenieros Agrónomos contribuyó en gran medida al avance y materialización de la reforma agraria y así como tener alternativas viables que permitan mirar hacia un futuro más próspero para los hombres y mujeres del campo. Esta noble labor ha contribuido a la producción de los frutos a la riqueza de la tierra abonando a las costumbres y tradiciones de nuestro pueblo, a través de la aplicación de modernas técnicas que han transformado al campo en un área tecnificada y rentable. Los Agrónomos con sus conocimientos, han sido la base fundamental para hallar las soluciones productivas que nos acerquen a la justicia social, reactivando el sendero a mayores fuentes de trabajo y oportunidad para la gente del campo. Las acciones que a diario realizan como especialistas en la agronomía, nos dan muestra de una verdadera vocación de servicio y amor a la tierra mexicana, desde luego a nuestro campo yucateco. Es indispensable y reconocible la alianza de productores y agrónomos, cuyo empuje ha hecho posible reavivar el auge del campo yucateco, sabemos que hay mucho que hacer, pero también estamos seguros que nuestros agrónomos son incansables, el amor a la tierra y hacia la gente del campo, los hacen inquebrantables. Los profesionales del campo exigen mayores

apoyos, así como acceso a financiamientos para que mediante asociaciones estratégicas los productores trabajen directamente la tierra. Los agrónomos yucatecos son agentes de cambio para un desarrollo agropecuario sustentable, esta Soberanía no ha querido pasar por alto tan importante fecha para los Ingenieros Agrónomos, por tal motivo reciban a nombre de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, así como de las demás Fracciones que forman parte de esta Soberanía, nuestro profundo y sincero agradecimiento y solidaridad permanente con ustedes, por el apoyo que ustedes le brindan a las mujeres y hombres del campo. Con su ayuda amigas y amigos agrónomos, depositemos la semilla del progreso y la prosperidad para que el campo yucateco sea cada día más productivo, eficiente y tecnificado. Enhorabuena, muchas felicidades a los agrónomos, a ustedes los integrantes de la Federación Agronómica de Yucatán, muchas gracias por su noble labor a favor de los productores. Por último, recordemos que todos y cada uno de los productores necesitan autoridades libres de compromisos políticos que nuestro único interés sea para mejorar el nivel de vida de los hombres y mujeres del campo y quien mejor que nuestros agrónomos yucatecos para impulsarlos. Es cuanto”.



Al concluir la exposición del Diputado Argáez Cepeda, se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez**, quien manifestó:

“Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputadas, Diputados. Medios de comunicación, publico que nos acompaña. Maestras y maestros de los Comités Ejecutivos de las secciones 33 y 57 del SNTE que nos visitan, gracias por su visita. Al Licenciado Alfonso Parra Rodríguez, Director del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el Estado de Yucatán, gracias por su visita y a los de la Directiva de la Federación de Agrónomos del Estado de Yucatán, muchas felicidades por todo lo que aportan para Yucatán. Como Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, tenemos muy claro dos aspectos fundamentales, primero: que un Yucatán seguro solo es posible si contamos con el marco legislativo y jurídico que brinde certeza a la ciudadanía y permita a todos y cada uno de los habitantes tener plena confianza en la solidez de sus instituciones; y segundo, que el desarrollo económico sostenido y duradero necesita de un

capital humano muy bien preparado. El Yucatán del futuro requiere de cimientos fuertes, cimientos que diariamente construyen nuestros docentes en las aulas, en los salones de clase de todos los niveles educativos desde inicial hasta educación superior. Esas dos convicciones son las que han permeado el quehacer legislativo de nuestra fracción parlamentaria, precisamente con ese mismo compromiso y en ejercicio del derecho que me confiere la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración la siguiente iniciativa. Una iniciativa que reforma la Ley de Educación del Estado de Yucatán en materia de desarrollo profesional docente, una iniciativa que fundamento en base a la siguiente exposición de motivos. En la educación pública se establecen siete grandes prioridades: colocar a la escuela en el centro del sistema educativo; invertir más en infraestructura; impulsar la equidad e inclusión; vincular la educación con el mercado laboral; mejorar los trámites administrativos; revisar los planes y programas de estudio y fortalecer el desarrollo profesional docente; por lo que resulta imperativo establecer desde ahora, los mecanismos para acompañar al docente a su formación continua y así asegurar que se mantenga actualizado en lo que concierne a herramientas pedagógicas. Debemos reconocer que la consolidación de una educación pública de calidad depende del avance profesional de los maestros, el desarrollo de competencias de niñas, niños y jóvenes a través de la educación, requiere de nuevos perfiles docentes para estar a la altura y en condiciones de enfrentar los retos del nuevo sistema educativo, los maestros que ya están en servicio al igual que los que se están formando en normales y universidades deben desarrollar nuevas competencias profesionales, competencias como el trabajo colaborativo, el uso de la tecnología de la información y la comunicación, el manejo de una segunda lengua, así como el desarrollo de la inteligencia emocional y la capacidad de resolver conflictos institucionales de manera dialogada y si bien, reconocemos que ese nuevo modelo requiere de un nuevo perfil docente, también debemos tener muy presente que los maestros y maestras de Yucatán, constituyen un universo complejo con necesidades específicas de formación, tenemos maestros indigenistas de telesecundaria, de escuelas multigrado, rurales, urbanas, de educación especial, entre otros, los cuales deben contar con las oportunidades de formación continua de acuerdo a sus características y necesidades propias. En nuestro estado traba-



jan en los diversos niveles y modalidades de educación obligatoria más de 29 mil maestros, más de 29 mil maestros que han puesto muy en alto el nombre de Yucatán en todos los procesos de evaluación del desempeño con una participación del 100 por ciento y con excelentes resultados a nivel nacional y como Estado debemos estar a la altura del compromiso y vocación de nuestros maestros. Por todo lo antes mencionado, la iniciativa que se presenta pretende modificar la Ley de Educación del Estado de Yucatán para regular al Instituto para el Desarrollo Profesional Docente del Estado de Yucatán, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá por objeto impulsar la formación continua y la actualización de conocimientos del personal docente, del personal con funciones de dirección, supervisión o asesoría técnica pedagógica y del personal de apoyo y asistencia a la educación, en el ámbito de educación básica y media superior. Un organismo para que los trabajadores de la educación cuenten con las aptitudes y conocimientos que les permitan mejorar el desempeño de sus funciones y en paralelo, les permita incrementar sus oportunidades de desarrollo profesional. Este Instituto tendrá las atribuciones de ofrecer programas y cursos con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y de acuerdo con las necesidades propias de las distintas regiones y zonas escolares, así el Instituto en virtud de su naturaleza de organismo público descentralizado, estará conformado por una Junta de Gobierno y un Director General, es importante mencionar que a la par del Instituto, esta iniciativa también pretende regular al Consejo Consultivo para el desarrollo profesional docente del estado de Yucatán como un órgano de asesoría y consulta del mismo Instituto. El Consejo Consultivo estará integrado por las autoridades educativas, el Director del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y representantes de las organizaciones sindicales de la Secretaría de Educación Pública. Compañeras y compañeros Diputados. Público que nos acompaña para concluir, quiero agregar que actualmente varios estados del país, cuentan con un Instituto de Profesionalización Docente que están al 100 por ciento enfocados y dirigidos a la profesionalización de los docentes como es el caso de San Luis Potosí, Sonora y el año pasado se encontraban en estudio y análisis la creación del Instituto de Nuevo León y del Estado de México, entre otros. Diputados, como Estado no solo debemos estar a la vanguardia en leyes, también

debemos demostrar con hechos que la educación en Yucatán es una prioridad. La educación es la clave del éxito para todo desarrollo económico, social, político, cultural y ambiental de un país, lo que bien se aprende no se olvida y los que bien enseñan, siempre son recordados, esa es una convicción que tengo como Diputado y sobre todo como maestro. Por todo lo anterior compañeros, hago entrega a la Mesa Directiva de este Honorable Congreso de la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Educación del Estado de Yucatán en materia de Desarrollo Profesional Docente. Muchas gracias buenas tardes”.

El Presidente, conforme a lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 32 Fracción IV de su Reglamento, turnó la Iniciativa a la Secretaría de la Mesa Directiva, para los efectos correspondientes.



A continuación, se le otorgó el uso de la tribuna a la **Diputada Celia María Rivas Rodríguez**, quien dijo: “Muchas gracias Presidente. Compañeros Diputados, saludo a todos los que hoy nos acompañan, bienvenidos a esta su casa el Congreso del Estado. Esperé el momento legislativo adecuado para agradecer, para darle las gracias a nombre de la Fracción que represento la del Revolucionario Institucional, también estoy segura que a nombre de todos mis compañeros Diputados, agradecerle a una extraordinaria mujer, a una gran profesionalista, a una gran compañera, agradecerle todas sus aportaciones, agradecerle su compañerismo, agradecerle su apoyo incondicional que ha tenido para con esta Legislatura, muchas gracias Chary Díaz por todo, por todo lo que aportaste en estos más de dos años de trabajo en este Congreso del Estado. Para los que integramos la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por una parte hay que decirlo, sentimos emociones encontradas, por una parte sentimos pues una tristeza válida, porque ya no estará con nosotros una gran amiga y una gran compañera, pero por otra parte Chary sentimos una gran alegría porque sabemos que esta decisión será para bien. Muchas gracias Chary de corazón a nombre de todos mis compañeros, gracias, gracias por esa gran mujer que eres y por esa gran compañera, te queremos. Muchas gracias a todos”.

VI V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la celebración de la siguiente sesión, para el día viernes nueve de marzo del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.

VI.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día seis del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO.

SECRETARIOS:

(RÚBRICA)

DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA.

(RÚBRICA)

DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA.